

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100500**

Subsanada dentro del término de ley la demanda presentada en nombre de LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO, el Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto,

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO** en contra de los niños **JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ ACEVEDO y KLAR SONYOU VELÁSQUEZ ACEVEDO**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ALBERTO VELÁSQUEZ CASTELBLANCO**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

DESIGNAR a la abogada ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, como CURADORA AD LITEM de los demandados menores de edad JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ ACEVEDO y KLAR SONYOU VELÁSQUEZ ACEVEDO, con el fin de que asuma su representación en la presente acción, en razón a que su progenitora es la demandante. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios de la Curadora, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ALBERTO VELÁSQUEZ CASTELBLANCO, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada publique los datos a que se contrae

la norma en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado NELSON CERQUERA VARGAS como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO en los términos y para los efectos del poder y aclaración conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA